



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 016 I

• 30 diciembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE
COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y
DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Gobernador del Estado.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 28 veintiocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se dio lectura a la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.
2. Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como para legislar en materia de Hacienda y de ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I, IX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente 1. del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracciones II y VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

El artículo 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo establece la creación del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, mismo que se integra con el 5% del Fondo General que le corresponde al Estado, después de haber disminuido el 20% que por disposición del Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal; corresponde a los municipios.

El objeto del establecimiento de dicho fondo lo constituye el fortalecer la infraestructura de los servicios públicos

municipales, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población, con la realización de inversión en obras de infraestructura que acerquen a dicha población servicios públicos urbanos como lo son agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, banquetas, parques, alumbrado público, mercados, entre otros.

Para tal efecto, en la actualidad dicho Fondo de Aportaciones, se distribuye conforme lo señalan los artículos 5, fracciones I, II, II.1, II.2, 7 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo con fórmula de distribución del 70% en base a la población y el 30% restante en partes iguales entre los 113 municipios del Estado.

Esto es, se toma como base para la determinación de los montos susceptibles de destinar a la cartera de proyectos productivos de inversión a los municipios, únicamente el número de habitantes, sin considerar la situación social y económica de los mismos, recibiendo mayor beneficio, no las poblaciones con mayores carencias, sino, los municipios con mayor número poblacional.

Con base en lo anterior, se propone a ese H. Congreso, una nueva fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, basado, no sólo en el número de habitantes, sino en la evolución de la recaudación en el Impuesto Predial de los dos últimos ejercicios fiscales en cada municipio.

Por otra parte, cabe señalar que en términos de lo previsto en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 123, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los municipios tienen la atribución de Administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor y, en todo caso: Percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Con base en lo anterior, los municipios que incrementen su recaudación obtendrán un mayor beneficio en materia del Fondo de Fomento Municipal, principalmente cuando crezca el cobro de su impuesto predial, por lo que se propone que, con la finalidad de incentivar la recaudación por parte de los municipios, dicho impuesto sea valorado para determinar el monto de distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, de tal manera que los municipios con mayor rezago social puedan destinar mayores recursos financieros a la inversión pública productiva, y se estimule la recaudación del Impuesto Predial de los mismos.

En ese contexto, se propone que a partir del año 2019 la fórmula de distribución actual, referida en el tercer párrafo de la presente exposición se modifique; para distribuir el 50% de dichos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada municipio, de conformidad con la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, y el 50% restante en base al crecimiento directo en la recaudación del Impuesto Predial de los dos últimos ejercicios fiscales, la cual debe corresponder a la informada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, misma que previamente esté validada por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Cabe señalar que la disminución de recursos financieros ocasionada por el cambio de fórmula propuesto no es trascendente para los municipios de mayor población y mayor recaudación en el Impuesto Predial, sin embargo, para los municipios con mayores carencias socio-económicas este cambio beneficia a 81 municipios.

Para mayor referencia, se muestra a continuación ejemplo de la distribución de los 776 Millones, 200 mil, 652 pesos, correspondiente al Fondo de Aportaciones estimado para el año 2019, comparada con la fórmula actual, en relación con la propuesta para 2019.

Población Favorecida	1,366,505	81 Municipios favorecidos con el cambio de fórmula	75,377,928
Población desfavorecida	3,217,966	32 Municipios desfavorecidos con el cambio de fórmula	75,377,928

		Población 2015	Monto fórmula actual	Monto fórmula propuesta 2019	Diferencia \$
		1	2	3	4=3-2
Núm.	Municipios	4.584.471	776.200.652	776.200.652	0.00
31	Epitacio Huerta	16.622	4.030.710	6.107.057	2.076.347
13	Carácuaro	9.485	3.184.849	5.244.434	2.059.585
109	Zináparo	3.200	2.439.967	4.439.344	1.999.377
59	Nuevo Urecho	7.988	3.007.426	4.929.980	1.922.554
26	Chinicuila	5.032	2.657.091	4.553.911	1.896.820
10	Arteaga	22.138	4.684.452	6.488.471	1.804.019
22	Charo	21.784	4.642.495	6.435.297	1.792.802
44	Jiménez	12.426	3.533.407	5.273.422	1.740.015
81	Susupuato	8.804	3.104.141	4.837.279	1.733.138
28	Churintzio	5.016	2.655.195	4.237.291	1.582.096
7	Áporo	3.218	2.442.149	3.971.190	1.529.041
11	Briseñas	11.328	3.403.277	4.911.721	1.508.444
3	Álvaro Obregón	21.651	4.626.733	6.122.392	1.495.659
56	Nahuatzen	28.074	5.387.975	6.813.296	1.425.321
16	Coeneo	20.749	4.519.831	5.925.586	1.405.755
70	Purépero	15.255	3.868.697	5.234.336	1.365.639
47	Jungapeo	21.548	4.614.530	5.953.804	1.339.274
48	Lagunillas	5.571	2.720.972	4.036.869	1.315.897
95	Tocumbo	11.994	3.482.208	4.765.395	1.283.187
20	Cuitzeo	29.681	5.578.432	6.812.516	1.234.084
84	Tangamandapio	29.268	5.529.482	6.757.553	1.228.071
46	Juárez	14.387	3.765.821	4.983.208	1.217.387
74	Cojumatlán de Régules	10.450	3.299.217	4.493.053	1.193.836
5	Angangueo	11.120	3.378.626	4.565.084	1.186.458
32	Erongaricuaró	15.291	3.872.962	5.030.126	1.157.164
23	Chavinda	10.258	3.276.461	4.410.819	1.134.358

58	<i>Nuevo Parangaricutiro</i>	19.595	4.383.061	5.516.764	1.133.703
37	<i>Huaniqueo</i>	8.093	3.019.874	4.145.509	1.125.635
49	<i>Madero</i>	18.030	4.197.581	5.280.066	1.082.485
1	<i>Acuitzio</i>	11.425	3.414.774	4.494.788	1.080.014
40	<i>Indaparapeo</i>	16.990	4.074.324	5.152.723	1.078.399
51	<i>Marcos Castellanos</i>	13.750	3.690.329	4.767.626	1.077.297
62	<i>Pajacuarán</i>	19.440	4.364.691	5.430.261	1.065.570
14	<i>Coahuayana</i>	14.392	3.766.413	4.831.185	1.064.772
94	<i>Tlazazalca</i>	6.202	2.795.757	3.856.902	1.061.145
42	<i>Ixtlán</i>	12.720	3.568.252	4.617.113	1.048.861
2	<i>Aguililla</i>	15.241	3.867.034	4.899.810	1.032.776
78	<i>Santa Ana Maya</i>	12.466	3.538.151	4.562.139	1.023.988
67	<i>Penjamillo</i>	16.920	4.066.027	5.077.494	1.011.467
41	<i>Irimbo</i>	15.215	3.863.954	4.852.919	988.965
27	<i>Chucándiro</i>	4.559	2.601.029	3.580.567	979.538
96	<i>Tumbiscatío</i>	6.947	2.884.050	3.845.709	961.659
101	<i>Tzitzio</i>	8.966	3.123.337	4.043.974	920.637
87	<i>Taretan</i>	14.819	3.817.020	4.727.722	910.702
21	<i>Charapan</i>	12.373	3.527.126	4.402.195	875.069
90	<i>Tingambato</i>	15.010	3.839.661	4.666.111	826.450
45	<i>Jiquilpan</i>	32.950	5.965.866	6.759.446	793.580
39	<i>Huiramba</i>	8.838	3.108.167	3.877.344	769.177
54	<i>Morelos</i>	7.806	2.985.856	3.736.971	751.115
18	<i>Copándaro</i>	9.151	3.145.266	3.892.588	747.322
30	<i>Ecuandureo</i>	12.788	3.576.315	4.273.617	697.302
36	<i>Huandacareo</i>	11.723	3.450.091	4.117.814	667.723
63	<i>Panindícuaro</i>	15.705	3.922.031	4.570.541	648.510
61	<i>Ocampo</i>	24.424	4.955.383	5.562.114	606.731
104	<i>Villamar</i>	17.166	4.095.183	4.688.446	593.263
91	<i>Tingüindín</i>	14.532	3.783.007	4.346.545	563.538
4	<i>Angamacutiro</i>	15.193	3.861.346	4.398.597	537.251
93	<i>Tlalpujahuá</i>	27.788	5.354.076	5.841.368	487.292
29	<i>Churumuco</i>	15.455	3.892.398	4.379.502	487.104
105	<i>Vista Hermosa</i>	20.624	4.505.019	4.985.032	480.013
77	<i>San Lucas</i>	17.845	4.175.657	4.650.634	474.977
19	<i>Cotija</i>	19.018	4.314.676	4.781.268	466.592
100	<i>Tzintzuntzan</i>	14.432	3.771.157	4.232.747	461.590
73	<i>Quiroga</i>	27.862	5.362.845	5.800.342	437.497
89	<i>Tepalcatepec</i>	23.842	4.886.406	5.318.904	432.498
24	<i>Cherán</i>	19.081	4.322.142	4.747.786	425.644
9	<i>Ario</i>	36.549	6.392.410	6.809.970	417.560
72	<i>Queréndaro</i>	13.836	3.700.517	4.113.930	413.413
68	<i>Peribán</i>	27.832	5.359.292	5.772.457	413.165
64	<i>Parácuaro</i>	26.789	5.235.676	5.623.663	387.987

106	<i>Yurécuaro</i>	31.404	5.782.636	6.145.848	363.212
99	<i>Tuzantla</i>	15.383	3.883.867	4.215.154	331.287
60	<i>Numarán</i>	9.794	3.221.470	3.530.230	308.760
25	<i>Chilchota</i>	39.035	6.687.042	6.953.663	266.621
97	<i>Turicato</i>	31.849	5.835.378	6.027.415	192.037
103	<i>Venustiano Carranza</i>	24.708	4.989.043	5.175.733	186.690
33	<i>Gabriel Zamora</i>	22.707	4.751.892	4.930.904	179.012
80	<i>Senguio</i>	19.146	4.329.846	4.485.016	155.170
86	<i>Tanhuato</i>	15.352	3.880.194	4.014.778	134.584
17	<i>Contepec</i>	34.193	6.113.182	6.194.007	80.825
113	<i>José Sixto Verduzco</i>	26.214	5.167.531	5.210.957	43.426
111	<i>Ziracuaretiro</i>	17.394	4.122.203	4.121.303	-900
57	<i>Nocupétaro</i>	8.195	3.031.964	3.014.768	-17.196
98	<i>Tuxpan</i>	27.371	5.304.654	5.280.237	-24.417
83	<i>Tancitaro</i>	31.100	5.746.607	5.712.507	-34.100
38	<i>Huetamo</i>	40.818	6.898.363	6.774.059	-124.304
79	<i>Salvador Escalante</i>	49.588	7.937.763	7.797.157	-140.606
85	<i>Tangancicuaro</i>	33.621	6.045.390	5.882.126	-163.264
15	<i>Coalcomán de Vázquez Pallares</i>	18.444	4.246.650	4.061.567	-185.083
92	<i>Tiquicheo de Nicolás Romero</i>	13.731	3.688.074	3.493.178	-194.896
12	<i>Buenavista</i>	47.498	7.690.059	7.439.782	-250.277
110	<i>Zinapécuaro</i>	47.327	7.669.793	7.104.487	-565.306
35	<i>La Huacana</i>	34.243	6.119.110	5.510.683	-608.427
65	<i>Paracho</i>	37.464	6.500.856	5.886.691	-614.165
55	<i>Múgica</i>	45.484	7.451.365	6.829.037	-622.328
8	<i>Aguila</i>	24.864	5.007.533	4.224.197	-783.336
75	<i>Los Reyes</i>	69.723	10.324.114	9.511.521	-812.593
71	<i>Puruándiro</i>	67.644	10.077.715	9.260.947	-816.768
107	<i>Zacapu</i>	75.632	11.024.431	10.165.481	-858.950
43	<i>Jacona</i>	69.744	10.326.603	9.246.207	-1.080.396
82	<i>Tacámbaro</i>	76.661	11.146.389	9.695.464	-1.450.925
66	<i>Pátzcuaro</i>	93.265	13.114.254	11.612.851	-1.501.403
76	<i>Sahuayo</i>	76.587	11.137.614	9.340.504	-1.797.110
50	<i>Maravatío</i>	88.535	12.553.663	10.589.950	-1.963.713
88	<i>Tarímbaro</i>	105.400	14.552.466	12.219.017	-2.333.449
69	<i>La Piedad</i>	103.702	14.351.223	11.887.979	-2.463.244
6	<i>Apatzingán</i>	128.250	17.260.589	14.277.699	-2.982.890
34	<i>Hidalgo</i>	122.619	16.593.220	13.603.712	-2.989.508
112	<i>Zitácuaro</i>	164.144	21.514.662	17.310.400	-4.204.262
52	<i>Lázaro Cárdenas</i>	183.185	23.771.356	19.118.323	-4.653.033
108	<i>Zamora</i>	196.208	25.314.807	19.822.546	-5.492.261
102	<i>Uruapan</i>	334.749	41.734.354	31.239.219	-10.495.135
53	<i>Morelia</i>	784.776	95.070.394	69.916.711	-25.153.683

Que de la Iniciativa de mérito se desprende que el objetivo de la misma es modificar la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, establecido en la ley objeto de la iniciativa que se analiza.

Que dicha modificación busca que en la distribución de dicho fondo se tome en cuenta, además de la población de cada Municipio, la evolución de la recaudación en el Impuesto Predial de los dos últimos ejercicios fiscales en cada municipio.

Que en esa distribución, se propone otorgarle el mismo peso específico a cada variable, es decir, que cada una implique un 50% cincuenta por ciento en la distribución del Fondo.

Que una reforma que incentive y premie la eficiencia y esfuerzo recaudatorios de los municipios, resulta bienvenida y pertinente, sobre todo si se toma en consideración que la misma no trae impactos negativos inmediatos en los municipios menos desarrollados.

Que por todo lo anterior, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que resulta procedente la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXVIII, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracciones II y VII, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se REFORMA la denominación del Capítulo III “De los Fondos de Aportaciones Federales y Estatales”; el artículo 35 bis párrafo tercero; y se ADICIONA la denominación de “la Sección I de los Fondos de Aportaciones Federales”, antes del artículo 23, y la denominación de “la Sección II de los Fondos de Aportaciones Estatales”, antes del artículo 35 bis, de la Ley de

Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo III *De los Fondos de Aportaciones Federales y Estatales*

Sección I *De los Fondos de Aportaciones Federales*

Artículo 23. ...

Sección II *Del Fondo de Aportaciones Estatales*

Artículo 35 bis. ...

...
...

La distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales se realizará entre los municipios de conformidad con la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = (0.5C1it + 0.5C2it)$$

I. 50% En proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

$$C1it = \frac{Xi}{\sum Xi} M$$

Donde:

$C1it$ = Es el coeficiente de distribución del 50% del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

Xi = es el número de habitantes del municipio i en el año.

X = es el número de habitantes de Michoacán en el año.

M = es el monto total de recursos que corresponden a los municipios.

II. 50% En proporción directa al crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial de los dos últimos ejercicios conocidos, cuya información previamente haya sido validada por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

$$C2_{i,t} = \frac{\frac{RP_{i,t-1}}{RP_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{RP_{i,t-1}}{RP_{i,t-2}}}$$

Donde:

$C2_{it}$ = Es el coeficiente de distribución del 50% del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

RP_{it-1} = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y validados por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, que corresponde al año anterior, al último año conocido.

RP_{it-2} = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y validados por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, que corresponde al último año.

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx